

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 9 de septiembre de 2022 paso a despacho del señor juez el presente asunto.

El apoderado judicial de la parte demandada solicita **se corrija el oficio No. 157 del 14 de julio de 2022.**

Se le informa que el proceso se encuentra terminado.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio número: 0965

ASUNTO	: Corrección Oficio No. 157 del 14-07-2022
PROCESO	: Ejecutivo –Acción Real
DEMANDANTE	: MARTHA ISABEL VAHOS LOAIZA
DEMANDADOS	: INVERSIONES SANTA MARIA DE LAS LOMAS & CIA S. en C.
RADICACIÓN	: 765203103003-2019-00171-00

El apoderado de la parte ejecutada, solicita se corrija el oficio No. 157 del 14 de julio de 2022, toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, lo devolvió sin registrar, aduciendo que la medida cautelar que se ordena cancelar no figura registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-183285.

Indica que mediante oficio No.213 del 20 de agosto de 2022, se ordenó la cancelación de la medida de embargo remitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito y con el mismo oficio se ordenó la inscripción de la medida de embargo decretada por este despacho sobre el referido inmueble, inscrita en la anotación No. 15 del certificado de tradición.

Una vez terminado el proceso por pago total, **se libró oficio No. 157 del 14 de julio de 2022 a la Oficina de Registro**, comunicando la cancelación de la medida de embargo y erróneamente se solicitó dejar sin efecto lo comunicado a través del oficio No. 234 del 23 de septiembre de 2020, cuando con este oficio ya se había cancelado la anotación No. 12.

Avizorando el yerro cometido en el Oficio No. 157 del 14 de julio de 2022, y constatándose que, la medida de embargo decretada por este despacho se encuentra inscrita y comunicada mediante oficio No. 213 del 20-08-2022, en la anotación No. 15 del certificado de tradición correspondiente a la M.I. No. 378-183285, se corregirá en el sentido de indicar que **se deje sin efecto el Oficio No. 213 del 20-08-2022 y no el 234 del 23 de septiembre de 2020.**

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE

CORREGIR el oficio No. 157 del 14 de julio de 2022, indicando que se deja sin efecto el Oficio No. 213 del 20 de agosto de 2002 y no el Oficio No. 234 del 23 de septiembre de 2020.

CUMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Juez

malede

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28528528cffc85b1bc36a57aa988753792d58e469d9939188d48ffaa6f9b9a0**

Documento generado en 09/09/2022 12:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>